

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidos [22] de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden en donde el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto coercitivo de pago, por cuanto la demandada se notificó personalmente en el Despacho.

Una vez revisado el expediente y el sistema siglo XXI, esta oficina judicial no encuentra que la demandada, se haya notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como tampoco existe constancia emitida por empresa de correo certificado de que el aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, fue entregado en debida forma en la dirección de domicilio de la demandada.

Por lo anterior se advierte que este Despacho Judicial, mediante auto No. 1158 de fecha 18 de noviembre del 2020, ordenó que la parte actora notificara en debida forma a la demandada María Eugenia Gallardo Rojas, en el correo electrónico informado por ella o en la dirección física que en dicho auto se menciona.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita, poner en conocimiento la respuesta brindada por Colpensiones, situación que no es procedente por cuanto la entidad Colpensiones no ha dado respuesta al oficio No. 1889 de fecha 16 de marzo del 2020; puesto de presente lo anterior, sería del caso requerir a dicha entidad, no obstante el Despacho estima innecesario dicha circunstancia, puesto que el fin de oficiar a Colpensiones, es el de que brinde información de la demandada para poder ser ubicada, pero dicha situación ya ocurrió cuando la señora Gallardo Rojas informa al Despacho donde puede ser ubicada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

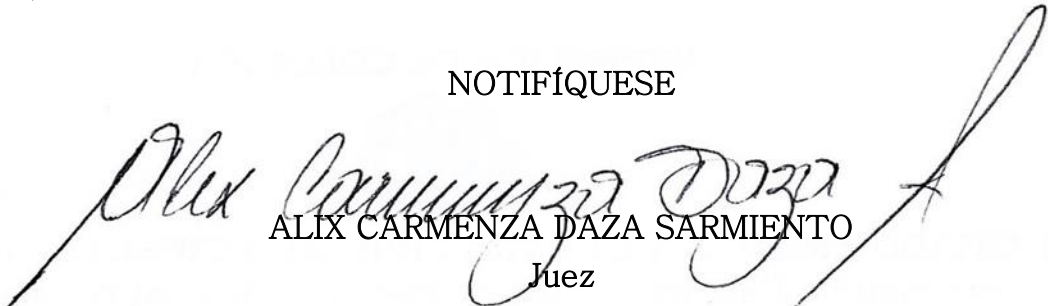
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, las peticiones antes elevadas conforme a lo anterior expuesto, advirtiendo que la demandada aun no se encuentra notificada del auto coercitivo de pago.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora con el fin que en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a notificar en debida forma el auto que libró

mandamiento de pago a la demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.009 fijado hoy 25-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.